

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE CIENCIAS, ACOFACIEN

## ESTATUTOS

Estatutos aprobados en la Asamblea General de Miembros el 9 de marzo de 2017 en Cali, Valle, Colombia.

CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS .....	1
CAPÍTULO II. DOMICILIO Y DURACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS.....	3
CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS .....	3
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS .....	5
CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.....	6
CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
CAPÍTULO VIII. DEL PRESIDENTE Y DIGNATARIOS .....	9
CAPÍTULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO .....	10
CAPÍTULO X. VEEDOR .....	11
CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN .....	12
CAPÍTULO XII. VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	12

### CAPITULO I. Naturaleza y Objetivos

#### ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica y razón social:

La Asociación es una entidad del tipo de las Asociaciones sin ánimo de lucro, regida por las leyes colombianas y por los presentes Estatutos, denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE CIENCIAS, que adopta la sigla ACOFACIEN, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa, constituida por las Facultades de Ciencias pertenecientes a Instituciones de Educación Superior (IES) oficialmente aprobadas y que hayan sido admitidas estatutariamente y representadas para todos los efectos de estos estatutos por sus respectivos decanos titulares o delegados institucionales.

#### ARTÍCULO 2. Los objetivos de la Asociación son:

##### Objetivo General

Propender por el desarrollo de las ciencias naturales y las matemáticas en el país a través del progreso de las Facultades miembros mediante procesos de colaboración entre ellas y con otras instituciones.

## **Objetivos Específicos**

- a. Asesorar en temas científicos y educativos a las Instituciones que lo requieran y en especial al gobierno nacional por sí misma o a través de sus facultades miembros.
- b. Servir como centro de intercambio de ideas para el mejoramiento académico y administrativo de las facultades miembros.
- c. Servir como punto de confluencia en donde se puedan convenir políticas de consenso o de acción común de las facultades miembros y de sus programas y carreras que sirvan para acordar principios y unificar criterios.
- d. Promover la elaboración, presentación y ejecución conjunta de programas y proyectos de investigación de interés para las instituciones miembros.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Educación Superior y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Facilitar la cooperación entre los miembros para la autoevaluación y la acreditación de calidad de sus programas tanto de pregrado como de posgrado y servir de apoyo en los procesos de creación de nuevos programas académicos.
- g. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y de acreditación que determine el gobierno nacional.
- h. Ser interlocutor reconocido por las entidades promotoras de la educación, ciencia y tecnología de carácter nacional o internacional, en pro del desarrollo del país.
- i. Coordinar la acción de los miembros entre sí, para que programas, proyectos, actividades y tareas confluyan de manera articulada al desarrollo de la ciencia en el país.
- j. Coordinar intercambios académicos entre los miembros y entidades externas nacionales o internacionales.
- k. Mantener una comunicación eficaz entre los miembros, mediante mecanismos de difusión adecuados.

**ARTÍCULO 3.** Para la realización de sus objetivos la Asociación podrá, dentro del marco del articulado anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Asociación. En especial, podrá:

- a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dentro de los límites legales; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario;
- b. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero;
- c. Negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés;
- d. Aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional;
- e. Celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.
- f. Igualmente podrá la Asociación participar en organizaciones afines o complementarias nacionales o extranjeras, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones de las entidades que va a representar y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de su objeto.

## **CAPÍTULO II. Domicilio y Duración**

**ARTÍCULO 4.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C. y su ámbito de acción será la República de Colombia.

**ARTÍCULO 5.** La Asociación es de carácter permanente y su duración será de 90 años, prorrogables por la asamblea. Podrá, sin embargo, disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General de Miembros, tal como está previsto en el Capítulo XI denominado “Disolución y Liquidación”; o cuando por alguna disposición gubernamental se varíen sus fines u objeto o se obstaculice o pretenda obstaculizar su funcionamiento, o se interfiera o pretenda interferir su administración, o se apliquen o se busque aplicar sus bienes o rentas a finalidades distintas a las contempladas en su objeto social, todo ello a libre juicio de la Asamblea de Miembros.

## **CAPÍTULO III. Patrimonio y Recursos**

**ARTÍCULO 6.** El patrimonio de la Asociación está conformado de la siguiente manera:

- a. Los aportes, cuotas de afiliación, cuotas de fortalecimiento patrimonial obligatorias definidas anualmente y cuotas de sostenimiento de sus miembros y por otras donaciones y contribuciones que realicen los mismos miembros u otras personas que no tengan la calidad de miembros.
- b. Igualmente, se podrá incrementar indefinidamente por la reinversión de los frutos o rendimientos provenientes de los bienes y de las actividades del giro normal y de los excedentes derivados de la actividad social de la Asociación.
- c. La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.
- d. Durante la vida de la Asociación y en el evento de su disolución, ni sus bienes ni sus rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes.

**PARÁGRAFO.** Los aportes que se hagan a la Asociación por los miembros no son reembolsables, no confieren derecho adicional alguno a los establecidos en estos estatutos, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias y legales.

**ARTÍCULO 7.** El patrimonio y los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines previstos en el objeto social.

**ARTÍCULO 8.** En caso de disolución y liquidación de la Asociación, su patrimonio neto pasará a una institución de beneficio social sin ánimo de lucro designado por la Asamblea General de Miembros.

## **CAPÍTULO IV. De los miembros**

**ARTÍCULO 9.** Podrán ser miembros de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, ACOFACIEN, todas las Facultades de Ciencias de Instituciones de Educación Superior colombianas legalmente reconocidas que cumplan con los requisitos señalados por estos estatutos y asuman los compromisos establecidos por la Asamblea. Igualmente podrán ser miembros aquellas instituciones que sin tener

Facultades de Ciencias cumplan con los requisitos definidos en los artículos 14, 15 o 16.

**ARTÍCULO 10.** La Asociación tendrá seis (6) categorías de miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Plenos
- c. Miembros Afiliados
- d. Miembros Adherentes
- e. Miembros Especiales
- f. Miembros Honorarios

**ARTÍCULO 11.** Los Miembros Fundadores son las facultades de ciencias que participaron en el proceso de creación de la Asociación en 1995. Ellas son las Facultades de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá y sede Medellín, la Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes, la Facultad de Ciencias de la Universidad de Antioquia, la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, la Facultad de Ciencias de la Universidad del Valle y la Facultad de Ciencias de la Universidad Industrial de Santander.

**ARTÍCULO 12.** Son Miembros Plenos las Facultades de Ciencias que ofrezcan programas de pregrado además de maestría o doctorado, en cualquiera de las disciplinas científicas.

**ARTÍCULO 13.** Son Miembros Afiliados las Facultades de Ciencias que aún no cumplen los requisitos para ser miembros plenos.

**ARTÍCULO 14.** Son Miembros Adherentes las Instituciones de Educación Superior que no cumplen los requisitos para ser miembros plenos ni afiliados pero que ofrecen legalmente programas académicos de ciencias, o que tienen Unidades Académicas de ciencias.

**ARTÍCULO 15.** Son Miembros Especiales la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y los institutos y centros de investigación que la asamblea general reconozca como tales.

**ARTÍCULO 16.** Son Miembros Honorarios las entidades que por servicios especiales prestados a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias o por sus méritos, se hagan acreedoras a esta distinción.

**ARTÍCULO 17.** Procedimiento de admisión de nuevos miembros.

- a. La institución interesada deberá presentar la solicitud de admisión por escrito a través del rector o representante legal, con la debida argumentación.
- b. El Consejo Directivo analizará la postulación y en caso de tener concepto favorable, la presentará a la asamblea general.
- c. En el caso de los miembros especiales y honorarios, será el Consejo Directivo el que presente las candidaturas a la asamblea general, previa aceptación de la invitación por parte de la entidad a la que se le quiere hacer la distinción.
- d. La asamblea general aprobará o no la solicitud. En caso de ser aprobada la admisión, la asamblea definirá la categoría de miembro.

**ARTICULO 18.** Cuando cualquier miembro cumpla los requisitos para el cambio de categoría, el Decano o delegado institucional podrá solicitarlo al Consejo Directivo, el cual verificará el cumplimiento y hará el trámite de oficio.

## **CAPÍTULO V. Derechos y Deberes de los miembros**

**ARTÍCULO 19:** Son derechos de los miembros:

- a. Formar parte de la Asamblea General de Miembros.
- b. Representar o hacerse representar en la Asamblea General de Miembros.
- c. Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación, en los términos previstos en estos estatutos.
- d. Ser elegido para el Consejo Directivo de la Asociación que según estos estatutos pueda ejercer.
- e. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Asociación en las condiciones que los reglamentos establezcan.
- f. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- g. Solicitar y obtener de la Asociación, el cumplimiento de los estatutos.
- h. Presentar al Consejo Directivo, por escrito, proposiciones para ser estudiadas por éste o por la Asamblea General de Miembros.

**ARTÍCULO 20.** Son deberes de los miembros:

- a. Trabajar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias.
- b. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como acatar las decisiones que tomen los órganos directivos siempre y cuando se ajusten a las normas legales.
- c. Atender las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos.
- d. Asistir a las reuniones a las que sean convocados estatutariamente y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
- e. Cumplir con las actividades encomendadas en los tiempos establecidos.
- f. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- g. Velar por el prestigio de la Asociación.
- h. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la Asociación.

**PARÁGRAFO 1.** Los Miembros Especiales y Honorarios quedan exentos de las obligaciones expresadas en el literal f del artículo 20.

**PARÁGRAFO 2.** Cada decano podrá delegar su participación en la Asamblea de manera ocasional o permanente y con causa justificada.

**ARTÍCULO 21.** Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro se pierde en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario expresado por escrito por el Rector o representante legal, ante el Consejo Directivo y aceptado por éste.
- b. Desafiliación por incumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros, calificado así por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 22.** Son razones de desafiliación de los miembros en cualquier categoría, excepto los fundadores, las siguientes:

- a. El retiro de la Personería Jurídica a su Institución.

- b. La supresión definitiva de la facultad miembro por parte de la autoridad competente de la Universidad o Institución de Educación Superior sin que sus programas hayan sido reasignados a otra facultad.
- c. El no pago de las cuotas de sostenimiento por tres años consecutivos.
- d. La inasistencia del decano titular o su delegado a tres asambleas consecutivas.
- e. El incumplimiento en materia grave de las obligaciones adoptadas por mayoría en las asambleas.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, el Consejo Directivo hará esfuerzos por escuchar al decano de la facultad que incurra en causal de desafiliación, en forma presencial, virtual o por escrito, y proponer a la Asamblea la acción que debe tomar.

**ARTÍCULO 23.** Cuando un miembro haya sido desafiliado de acuerdo con el artículo 22, podrá solicitar readmisión una vez se hayan subsanado las obligaciones pendientes, lo cual será verificado por el Consejo Directivo, instancia que procederá de oficio.

**ARTÍCULO 24.** El retraso en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, no mayor a dos años, no hará perder la calidad de miembro, pero inhabilita al miembro respectivo para participar en las votaciones y para ser elegido en cualquier órgano o cargo de dirección.

## **CAPÍTULO VI. De los organismos directivos y administrativos**

**ARTÍCULO 25.** Son órganos directivos y administrativos de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, ACOFACIEN, la Asamblea General de Miembros, el Consejo Directivo, el Presidente y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 26.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación.

**ARTÍCULO 27.** La Asamblea General de Miembros de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias estará constituida por todos los miembros, independientemente de su categoría.

**ARTÍCULO 28.** La Asamblea General de Miembros estará presidida por una Mesa Directiva constituida por un Presidente y un Secretario de la Asamblea, elegidos por la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 29.** Los miembros fundadores, plenos y afiliados, además de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, tendrán derecho a voz y voto. Los miembros de las otras categorías sólo tendrán derecho a voz.

**PARÁGRAFO 1:** El voto correspondiente a cada miembro sólo es delegable en un miembro pleno, afiliado o fundador.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún miembro podrá recibir más de una delegación.

**ARTÍCULO 30.** La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria dos veces por año, en el primero y segundo semestres de cada año, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que hará el Director Ejecutivo de la Asociación, o en su

defecto, por el Presidente del Consejo Directivo, con un mes de anticipación, en la que se informará la agenda de la Asamblea.

**ARTÍCULO 31.** Podrá haber reuniones extraordinarias a juicio del Consejo Directivo, siempre que la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo dé su aprobación. El Director Ejecutivo hará la citación escrita o por correo electrónico con una antelación de 15 días calendario. Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse en forma no presencial utilizando tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 32.** Habrá quórum para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Miembros con la mitad más uno de sus miembros activos. Si en la fecha y hora acordada no hubiera quórum, se citará a reunión a la hora siguiente y la Asamblea sesionará con capacidad decisoria siempre y cuando el número de asambleístas sea por los menos el 30% de los miembros.

**ARTÍCULO 33.** En caso de que el motivo de la convocatoria a Asamblea General de Miembros sea la reforma de estos Estatutos en cualquiera de sus artículos o párrafos, el quórum deberá ser las dos terceras partes de los miembros activos.

**ARTÍCULO 34.** Todas las determinaciones de la Asamblea General de Miembros deben ser aprobadas por mayoría simple de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. Del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta por parte de la Mesa Directiva. Al inicio de cada sesión de la asamblea, se nombrará una comisión de tres personas que estará encargada de la revisión y aprobación del acta levantada por la mesa directiva dentro de los treinta días calendario, siguientes a la reunión. El acta aprobada por la comisión se enviará a todos los miembros dentro de los ocho días siguientes a su aprobación y será registrada en la entidad que corresponda. El acta debe ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Mesa Directiva correspondiente y por los miembros de la Comisión elegidos para su aprobación.

**ARTÍCULO 35.** Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Elegir su Mesa Directiva.
- b. Dictar las políticas generales para la marcha de la Asociación, ratificando, modificando o suspendiendo las prioridades previamente establecidas.
- c. Analizar los informes presentados por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación y los informes financieros que se presentarán en la asamblea del primer semestre.
- d. Determinar el monto de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias de los Miembros.
- e. Nombrar al Veedor y considerar su informe.
- f. Elegir entre los miembros plenos sus tres (3) representantes y entre los miembros afiliados su (1) representante, que harán parte del Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años prorrogables.
- g. Aprobar o rechazar modificaciones a los presentes Estatutos, las cuales pueden ser propuestas por cualquiera de los Miembros y entregadas al Consejo Directivo para su presentación en la Asamblea.
- h. Decidir sobre la aceptación de Miembros, previo concepto del Consejo Directivo.
- i. Decretar la disolución de la Asociación por extinción de sus objetivos principales o por su imposibilidad de cumplirlos.

## CAPÍTULO VII. Del Consejo Directivo

**Artículo 36:** El Consejo Directivo estará formado por los decanos de las Facultades miembros fundadores, tres (3) decanos representantes de los miembros plenos y uno (1) de los miembros afiliados, con voz y voto, el director ejecutivo y el veedor, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales hará parte del Consejo Directivo con voz y voto.

**PARÁGRAFO 2.** De entre sus ex-decanos, el Consejo Directivo podrá tener un asesor permanente y consultores, con voz pero sin voto. Así mismo, el Consejo podrá tener invitados ocasionales con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3.** Cada decano podrá delegar su participación en el Consejo Directivo de manera ocasional o permanente y con causas justificadas.

**PARÁGRAFO 4.** Las reuniones ordinarias del Consejo directivo serán convocadas por el Director Ejecutivo o, en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo, en forma escrita o por correo electrónico con un mes de antelación. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Director Ejecutivo o, en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo, en forma escrita o por correo electrónico, con una antelación de 5 días calendario.

**ARTÍCULO 37.** El Director Ejecutivo de la Asociación será nombrado por el Consejo Directivo para un período de dos años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Directivo elegirá de su seno para un período de dos años, un presidente, un vicepresidente y un tesorero de la Asociación que podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 39.** La elección a los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero recaerá en personas naturales, pero sólo tendrán vigencia mientras conserven su carácter de decano de una facultad de ciencias. En caso de que cualquiera de ellos cese en sus funciones de decano, el cargo no será cubierto automáticamente por el decano que lo suceda en su respectiva Facultad; en este caso, el Consejo Directivo procederá a nombrar a cualquier decano miembro del Consejo Directivo para completar el período del decano saliente.

**PARÁGRAFO.** Los delegados permanentes de decano podrán ser nombrados en el cargo de presidente, vicepresidente o tesorero.

**ARTÍCULO 40.** En caso de renuncia o ausencia permanente del presidente, el vicepresidente asumirá las funciones de éste, hasta la siguiente reunión del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 41.** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez por semestre con ocasión de la asamblea semestral de la Asociación y extraordinariamente por determinación del mismo Consejo o de su Presidente. Las



reuniones extraordinarias podrán efectuarse en forma no presencial utilizando tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y las determinaciones de la Asamblea General de Miembros.
- b. Solicitar informes periódicos del Director Ejecutivo.
- c. Estudiar y recomendar a la Asamblea la admisión de nuevos miembros en cualquier categoría.
- d. Revisar y aprobar los casos en que proceda la desafiliación de alguno de los miembros.
- e. Recibir y presentar ante la Asamblea las propuestas de modificaciones a los Estatutos.
- f. Crear, modificar o suprimir Comités, Divisiones, Unidades, que sean parte de la estructura regular de funcionamiento de la Asociación. También deberá fijar los lineamientos generales del funcionamiento de tales componentes y asegurarse de que cumplan con sus objetivos específicos.
- g. Estudiar, gestionar y analizar junto con el Director Ejecutivo fuentes de financiación para los gastos que demanden los programas y la organización de la Asociación.
- h. Nombrar un Revisor Fiscal por el período que sea necesario de acuerdo con los contratos que pueda tener la Asociación y fijar sus honorarios.
- i. Decidir sobre el proyecto de presupuesto presentados por el Director Ejecutivo.
- j. Hacer adiciones superiores al 30% del presupuesto ordinario.
- k. Aceptar donaciones en concordancia con lo establecido en el literal c – artículo 6, e informar a la Asamblea General de Miembros.
- l. Proponer el reglamento de la Asamblea
- m. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 43.** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos y del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta, firmada por el presidente y el secretario que puede ser el Director Ejecutivo, que deberá ser leída y aprobada por la comisión nombrada por el Consejo para el efecto y que será enviada a los miembros por el Director Ejecutivo una vez aprobada.

**ARTÍCULO 44.** Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Activos Estatutarios del Consejo Directivo con derecho a voto.

**PARÁGRAFO.** El sistema de votación, abierto o secreto, se deja a la determinación de los Miembros del Consejo Directivo según lo consideren conveniente en cada caso.

## **CAPÍTULO VIII. Del Presidente y Dignatarios**

**ARTÍCULO 45.** El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias; en situaciones de excepción actuará como su suplente el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 46.** Son funciones del presidente:

- a. Asegurar el cumplimiento por parte del Consejo Directivo de las determinaciones de la Asamblea General de Miembros.

- b. Rendir informes del estado de la Asociación ante la Asamblea General de Miembros.
- c. Representar a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias en los asuntos de carácter académico.
- d. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- e. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y las del Consejo Directivo cuando el Director Ejecutivo no las convoque.
- f. Nombrar Comisiones y funcionarios para tareas específicas dentro del Consejo Directivo.
- g. Cualquier otra que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** El presidente podrá delegar en otros miembros de la asociación o en el Director Ejecutivo la representación mencionada en el literal c del presente artículo.

**ARTÍCULO 47.** Son funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales.
- b. Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y asegurarse de que las actas constituyen testimonio fiel del desarrollo de las sesiones.
- c. Realizar todas las tareas que le sean encomendadas por el presidente o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 48.** Son funciones del tesorero:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.
- b. Llevar las cuentas de la Asociación personalmente o por persona delegada.
- c. Supervisar el manejo de la contabilidad y la elaboración del balance anual y de los estados financieros, para el estudio del Consejo Directivo y su presentación para aprobación por la Asamblea General en la sesión del primer semestre de cada año.
- d. Autorizar los pagos sujetándose al presupuesto.
- e. Autorizar el traslado entre rubros presupuestales.
- f. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Todos los dineros de ACOFACIEN serán depositados en cuentas a nombre de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX. Del Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO 49.** El Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, es el Representante Legal de la Asociación. Ejercerá el cargo por un término de dos años, renovables, pero es esencialmente removible en cualquier momento por el Consejo Directivo o por la Asamblea General de Miembros.

**PARÁGRAFO.** En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, el Director Ejecutivo de la Asociación será reemplazado por el Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 50.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias. También puede asumir la representación de la Asociación para los otros propósitos, académicos o no, según lo indique el Consejo Directivo.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación; mantener vivo el espíritu que la anima, y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- c. Conferir poderes generales de acuerdo en un todo con el Consejo Directivo;
- d. Ordenar pagos que estén contemplados dentro del presupuesto aprobado para el año fiscal. Cuando por razones de naturaleza o cuantía el pago sea extraordinario, el Director Ejecutivo deberá presentarlo para su aprobación ante el Consejo Directivo.
- e. Realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación de conformidad con el artículo 3° de estos estatutos.
- f. Concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros.
- g. Hacer la coordinación general de todas las dependencias de la Asociación y responder por su funcionamiento ante la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.
- h. Elaborar en conjunto con el presidente las agendas para las sesiones del Consejo Directivo, y para la Asamblea General de Miembros.
- i. Elaborar el presupuesto y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- j. Ejecutar lo ordenado por las directivas de la Asociación.
- k. Nombrar o remover libremente funcionarios cuyos cargos no son de reserva de las directivas de la organización.
- l. Estudiar y proponer al Consejo Directivo ajustes a la estructura de la organización.
- m. Presentar un informe anual de labores y programas ante el Consejo Directivo. Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones del Consejo Directivo;
- n. Asumir las funciones que el Consejo Directivo le hubiere delegado, e informar luego a éste;
- o. Crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones, en consonancia con lo establecido en el literal l del presente artículo.
- p. Todas las otras que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos por parte de la Asamblea o del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO X. Veedor**

**ARTÍCULO 51.** La Asociación tendrá un Veedor que será el representante de la Asamblea ante el Consejo Directivo, los dignatarios y el Director Ejecutivo, mientras la Asamblea no se encuentre en sesiones. El Veedor será elegido por la Asamblea General entre las facultades miembros plenos no pertenecientes al Consejo Directivo para un período de dos años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 52.** El Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las asambleas semestrales de la Asociación y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Verificar que las actividades, los negocios y los contratos de la Asociación se sujeten en un todo a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.

- c. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Miembros sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Miembros, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Asociación.

**ARTÍCULO 53.** Cuando el Consejo Directivo lo considere necesario en razón a la ejecución de contratos especiales, podrá elegir un Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser un contador público juramentado y sus honorarios y tiempo de contratación serán fijados por el Consejo Directivo. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar la exacta liquidación e inversión de los recursos del contrato en ejecución, mediante el sistema de revisión posterior.
- b. Rendir un informe al Consejo Directivo cuando éste lo requiera y, en todo caso, al término de su contratación.
- c. Las demás que le señalen la ley, los reglamentos y el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO XI. Disolución**

**ARTÍCULO 54.** La Asociación podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:

- a. Resolución de la Asamblea General de Miembros adoptada como se determina en estos mismos estatutos.
- b. Por vencimiento del término de duración si éste no ha sido prorrogado por la Asamblea General de Miembros.
- c. Por decisión administrativa de la Entidad que vigila la Asociación.

**ARTÍCULO 55.** Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

**ARTÍCULO 56.** Para la disolución de la Asociación se requerirá el voto afirmativo del 80% de los Miembros fundadores y miembros plenos, hábiles para participar en la Asamblea General de Miembros, reunida en dos ocasiones consecutivas y expresamente para este fin.

**PARÁGRAFO.** En caso de disolución de la Asociación por decisión de su Asamblea, sus bienes, una vez cubiertos los pasivos, su patrimonio neto pasará a una institución de beneficio social sin ánimo de lucro, de acuerdo a reglas que determinará la misma Asamblea disolutoria y se encargará al Director Ejecutivo de la correcta realización del traspaso.

## **CAPÍTULO XII. Vigencia y reforma de los Estatutos**

**ARTÍCULO 57.** Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea, y podrán ser reformados de acuerdo con el artículo 33 de los mismos.